

Montevideo, julio 6 de 1989.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular:

" ACORDADA N° 7029 - :

En Montevideo, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, Doctores don Nelson Nicolielo, Presidente; don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, doña Jacinta Balbela de Delgue y don Rafael Addiego Bruno, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

VISTOS:

lo dispuesto por los artículos, 239 numeral 2° de la Constitución de la República; 55 numeral 6° de la ley 15.750, de 24 de junio de 1985; 549 de la ley núm. 15.982, de 18 de octubre de 1988; 132 de la ley núm. 16.002, de 25 de noviembre de 1988; y 1° de la acordada N° 7026 de fecha 22 de los corrientes;

CONSIDERANDO:

I) que el artículo 132 de la ley núm. 16.002, de 25 de noviembre de 1988, creó treinta y siete Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior;

II) que el inciso 2° del citado artículo establece que, la Suprema Corte de Justicia determinará la fecha de constitución de cada uno de ellos, la materia en que conocerán y el régimen de turnos;

III) que el artículo 549 de la ley núm. 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso), establece que la Suprema Corte de Justicia adjudicará los asuntos en trámite en primera instancia, entre aquellas sedes que juzgue indispensables

IV) que en virtud de la imposibilidad de conseguir locales adecuados, no se pueden instalar todas las sedes creadas, por lo cual sólo se constituirán en aquellos lugares que permitan un

//
funcionamiento decoroso. Oportunamente la Corporación, a medida que las condiciones locativas lo permitan, instalará nuevas sedes en las localidades de: Canelones (un Juzgado), Las Piedras (dos Juzgados), Pando (dos Juzgados), Durazno (un Juzgado), Rocha (un Juzgado), San José (un Juzgado), Mercedes (un Juzgado), Tacuarembó (un Juzgado), y Treinta y Tres (un Juzgado).

V) que se estima no necesario por ahora constituir Juzgados en Bella Unión, Dolores, Flores, Paso de los Toros y Young;

VI) que oportunamente y de acuerdo a las posibilidades locativas y a las necesidades del servicio, se instalarán las demás sedes hasta completar el número creado por la ley;

POR LO EXPUESTO:

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º) Declarar constituidos a partir del 31 de julio de 1989, los Juzgados Letrados de Primera Instancia de: Artigas, Segundo Turno; Cerro Largo, Tercer y Cuarto Turnos; Colonia, Segundo Turno; Carmelo, Segundo Turno; Rosario, Segundo Turno; Florida, Tercer Turno; Lavalleja, Segundo Turno; Maldonado, Sexto y Séptimo Turnos; Paysandú, Quinto y Sexto Turnos; Fray Bentos, Segundo Turno; Rivera, Tercer y Cuarto Turnos; Rocha, Tercer Turno; Salto, Quinto y Sexto Turnos; y San José, Tercer Turno.

2º) Los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia de Artigas, Colonia, Carmelo, Rosario, Lavalleja y Fray Bentos, pasarán a denominarse de Primer Turno.

3º) Los Juzgados constituidos según el numeral primero de esta acordada, actuarán exclusivamente por el nuevo régimen procesal instituido por la ley núm. 15.982, de 18 de octubre de 1988 y en los nuevos asuntos referidos en el artículo 545, literal d) de la misma.

4º) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Primer Turno de Artigas, Cerro Largo, Colonia, Carmelo, Rosario, Florida, Lavalleja, Maldonado, Paysandú, Fray Bentos, Rivera, Rocha, Salto y San José; los de Segundo Turno de Cerro Largo, Florida, Rivera, Rocha y San José; los de Tercer Turno de Maldonado, Paysandú, y Salto, y el de Quinto Turno de Maldonado, seguirán conociendo en las materias de sus actuales competencias, salvo en materia civil, de familia y del trabajo, en que conocerán exclusivamente en los asuntos en trámite ante ellos, hasta finalizar la primera instancia (artículo 545, literal d) de la ley 15.982, de 18 de octubre de 1988).

//

549 de la ley núm. 15982 de 18 de octubre de 1988).-

5º) Como régimen de turnos y distribución de asuntos, en aquellas localidades donde se crea más de un Juzgado, conocerán:

a) en materia laboral: Cerro Largo, Tercer Turno; Maldonado, Sexto Turno; Paysandú, Quinto Turno; Rivera, Tercer Turno; y Salto Quinto Turno, en los asuntos que correspondan a las letras A a LL; y los restantes turnos, en los asuntos que correspondan a las letras M a Z.- Para determinar la letra se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo 7º de la acordada Nº 6907, de 5 de diciembre de 1986.-

b) en las demás materias: en forma decenal o aproximadamente decenal en su caso, del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes, comenzando del primero al diez de enero de cada año, los de Tercer Turno de Cerro Largo y Rivera; los de Quinto Turno de Paysandú y Salto y el Sexto Turno de Maldonado; correspondiéndoles la siguiente decena a los otros turnos, y así sucesivamente en forma alternada.

6º) Todo lo expuesto debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en la acordada Nº 7026, de fecha 22 de los corrientes, en lo que no resulte modificado por la presente.-

7º) La Dirección General de los Servicios Administrativos, confeccionará la planilla de turnos correspondiente.

8º) Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.

Dr. Nelson Nicolliollo (Presidente) - Dr. Nelson García Otero - Dr. Armando Tommasino - Dra. Jacinta ~~Palbela~~ de Delgue - Dr. Rafael Addeigo Bruno - Dr. Enrique Tiscornia Grasso (Secretario Letrado)."

Saludo a Uds. atentamente

E. Tiscornia

Dr. Enrique Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO